



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte:

- a) La **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, identificada con R.U.C. N° 20290898685, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 669, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor doctor **CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE**, identificado con D.N.I. N° 06192595, designado mediante Resolución N° 04-2021-AMAG-CD y facultado a suscribir Convenios mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y, de la otra parte,
- b) la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**, con Registro Único de Contribuyente N° 20169004359, con domicilio en avenida Túpac Amaru N° 210 (Km 4.5. Av. Túpac Amaru), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA**, identificado con D.N.I. N° 25331980, designado en el cargo mediante Resolución Rectoral N° 1353 de fecha 10 de noviembre de 2021.

LA ACADEMIA y **LA UNI**, en adelante **LAS PARTES**, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

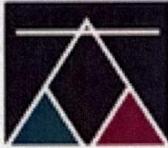
LA ACADEMIA, es una institución encargada de la formación y capacitación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Fue creada por el artículo 151° de la Constitución Política del Perú. Su Ley Orgánica N° 26335, la describe como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, académica y económica. En cumplimiento de la Constitución y conforme a su propósito de contribuir a la optimización del servicio de justicia, desarrolla el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP).

Mediante Acuerdo en sesión de fecha 13 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, aprobó la suscripción de **EL CONVENIO** con **LA UNI**.

LA UNI, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, es una persona jurídica de Derecho Público Interno con sede en la ciudad de Lima. Se rige por su estatuto y reglamentos en el marco de la Constitución y las leyes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 12379, Ley de creación de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 2.3 Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



- 2.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.5 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.6 Ley N 30220, Ley Universitaria.
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS.
- 2.8 Texto Único Ordenado de la Ley N 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N 021-2019-JUS.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- 2.10 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13 Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, que aprueba la actualización del Estatuto y del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura.
- 2.14 Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.
- 2.15 Resolución de Presidencia Ejecutiva N 000030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.
- 2.16 Resolución Rectoral N° 086-del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 2.17 Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 2.18 Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DE EL CONVENIO

Por el presente Convenio **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes a la colaboración técnica y prestación de servicios que ambas partes se puedan brindar recíprocamente vinculados con sus respectivas funciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO, LAS PARTES** acuerdan como representantes institucionales a los siguientes:

Por **LA ACADEMIA:**

- El Presidente del Consejo Directivo.

Por **LA UNI:**

- El Rector

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



Para ejecutar el objeto de **EL CONVENIO** previsto en la cláusula tercera **LAS PARTES** suscribirán Convenios Específicos, que en el caso de **LA ACADEMIA** serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y, en el caso de **LA UNI**, por su Rector.

En estos documentos se precisarán sus objetivos, procedimientos, compromisos, duración, así como las responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**.

Los convenios específicos en concordancia de éste **CONVENIO MARCO**, continuarán en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes y de darse el caso que se haya resuelto, la ejecución continuará desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de **LAS PARTES** deberá designar a un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

Adicionalmente lo convenios específicos establecerán el tratamiento de la anulación o cancelación de los procesos en desarrollo, en caso de presenten.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades para el desarrollo del objeto **EL CONVENIO**, asegurará el financiamiento de los gastos operativos y administrativos que se requieran para cumplimiento de las actividades que la otra parte tuviera que ejecutar y que se encuentra fuera de su ámbito de actividad ordinaria; destinando para ello sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos. Estos gastos y forma de pago se precisarán en los convenios específicos que suscriban las **PARTES**, los cuales no tendrán carácter de contraprestación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

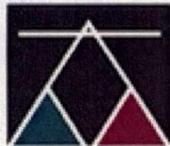
El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de dos (02) años, el cual se computará desde la fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos de **EL CONVENIO**, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo
- 10.2 Por mandato legal expreso
- 10.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- 10.4 Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos, aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón de **EL CONVENIO**, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración de **EL CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los representantes institucionales designados en la cláusula cuarta. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por periodo similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder vía conciliación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada ente **LAS PARTES**, se efectuará por medio escrito o mesa virtual y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** o correos electrónicos indicados en los convenios específicos. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrá como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

- 13.1 **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- 13.2 Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación a **EL CONVENIO**, tendrán carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de **LAS**

- PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.
- 13.3 Igualmente **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.
- 13.4 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
- 13.5 **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápites precedentes aun cuando **EL CONVENIO** haya sido resuelto.
- 13.6 **LAS PARTES** intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen en abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no se encuentre contemplada conforme a ley y signifique un acto de corrupción ante cualquier autoridad pública o privada, caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décima.

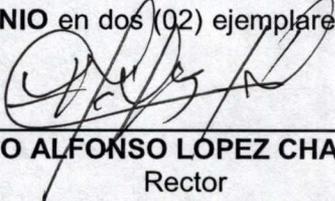
LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Estando ambas partes de acuerdo firman **EL CONVENIO** en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima, en el año dos mil veintidós.


Firma
Firmado digitalmente por ARIAS
LAZARTE Carlos Giovanni FAU
20159981216 soft
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 2022.08.26 17:57:00
CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura


PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería

